

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 15 de Febrero del 2013, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 7876/LXXIII**, el cual contiene Iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales y Ley de Hacienda todos del Estado de Nuevo León, presentada por la Lic. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega y Lic. José Antonio Gutiérrez Flores, entonces Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Señalan los promoventes que su intención al presentar la iniciativa de cuenta es que en relación con los edictos, además de constituir un medio legal de notificación, se utiliza para dar publicidad a diversos actos jurídicos, como las convocatorias de herederos en juicios sucesorios, así como de postores a subasta de bienes embargados.

Agregan que los edictos judiciales, de acuerdo al marco jurídico que los regula, se publican en formato impreso en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial e, incluso, en los periódicos comerciales de mayor circulación y, por ende, su divulgación, distribución y consulta se realiza en papel. Sin embargo indican, esto ha quedado superado con la llegada de la Internet, hoy en día esa herramienta tecnológica es considerada como una de las más importantes fuentes de información masiva y alternativa, que satisface con creces las necesidades de mayor difusión e inmediatez de la información, para la que no existen limitaciones de espacio ni de tiempo.

En razón de lo anterior, el objetivo primordial de la presente iniciativa, consiste en hacer más eficiente el proceso de publicación, difusión y consulta de los edictos judiciales, sustituyendo la que debe realizarse en los periódicos comerciales de mayor circulación, por una digital visible en un portal de Internet, así como en las cabeceras de todos los distritos judiciales del Estado en funcionamiento.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a) y 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La propuesta presentada por los proponentes busca hacer más eficiente la publicación de edictos y con ello cumplimentar la obligación de máxima publicidad de las decisiones y notificaciones en materia judicial, sin embargo es importante destacar diversos aspectos que en la práctica provocarían un efecto contrario a lo que realmente se busca con esta propuesta de modificación.

En primer término es un ejercicio común y generalizado la publicación de edictos a través de medios impresos cuyo acceso es sumamente fácil y efectivo, pues el expendio de dichos medios impresos informativos están al alcance de cualquier persona, situación contraria a lo que sucede en internet, pues si bien es cierto existe actualmente un mayor número de personas que acceden a las redes de internet, debemos reconocer que aún existen segmentos poblacionales y socioeconómicos de marginación hacia estos medios masivos, ya que al no ser gratuito el acceso a las redes informativas virtuales, no garantizaría el principio de máxima publicidad de los edictos, ya que estos segmentos sociales estarían ajenos a dichas publicaciones y por ende en total estado de indefensión ante determinado procedimiento judicial en que pudieran llegar a ser parte.

Por otra parte, existen a su vez zonas y municipios del Estado cuyos habitantes no cuentan con un fácil acceso a estos medios virtuales, principalmente por la carencia de oferta efectiva de servicios de acceso a internet, ya que por encontrarse en lugares alejados a la zona metropolitana del Estado, inclusive algunas zonas con difícil acceso y comunicación, ya sea por lejanía o por accidentes geográficos que dificultan que la señal llegue correctamente a dichas zonas.

Coincidimos con los proponentes en el sentido de que debemos avanzar cada vez más a una justicia rápida, efectiva y de bajo costo, pero para ello no podemos desestimar otros ejes importantes de la justicia, entre ellos la accesibilidad efectiva de todas las personas, la cual desde la óptica de quienes integramos esta Comisión de dictamen legislativo, consideramos que no se cumple por las consideraciones señaladas en párrafos anteriores.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II incisos I) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el presente dictamen no ha lugar a la Iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal, Código de Procedimientos Penales y Ley de Hacienda todos del Estado de Nuevo León,

presentada por la Lic. Graciela Guadalupe Buchanan Ortega y Lic. José Antonio Gutiérrez Flores, entonces Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

PRESIDENTE:

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OSCAR ALEJANDRO
FLORES ESCOBAR

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

VOCAL:

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ
GARCÍA

VOCAL:

DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

VOCAL:

DIP. SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA SEPÚLVEDA

VOCAL:

DIP. SERGIO ARELLANO
BALDERASO

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES